
COMUNIDADES INDÍGENAS Y LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES

*Darío VELASCO GUTIÉRREZ**

SUMARIO: I. Antecedentes históricos de las comunidades indígenas; II. Formas de organización en los pueblos y comunidades; III. Elección de las autoridades en las comunidades indígenas; IV. Los usos y costumbres indígenas en México; V. Conclusiones; Síntesis; Bibliografía.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

En la época prehispánica, la organización social de los pueblos indígenas de México se desarrolló bajo las normas más o menos estrictas de gobierno, economía, agricultura, artes e industrias, formando entre otras, la cultura mexicana, tarasca, maya, zapoteca y mixteca.

La organización de los pueblos indígenas que constituyeron los grupos nahua, zapoteca, mixteca, tarasco, maya y que florecieron en lo que después se llamó la Nueva España, integraron grupos de organización política rudimentaria. La mayor parte de ellos fueron conquistados, con excepción de los del norte que vivían más o menos libremente, sin predominio de ninguna especie.

En relación con el imperio azteca, que por su ubicación, es el de mayor significado en nuestra historia, Francisco González de Cossío señala, "...que las comunidades indígenas tienen semejanzas más o menos con los demás grupos autóctonos, de la siguiente manera: tributarios del imperio azteca pululaban los otomíes, matlatzincas,

* Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

tepeyacac, huastecas cuyo país fue llamado Tonacatlalpan y Xochitlapalan, cuetlaxtlan, cohuixcas, tlapanecas, cuicatecas, chatinos, huaves, chiapanecas y xoconochcas. Del reino de Texcoco lo eran teotlapan y los tlahuicas. De Tlaxcala los otomíes de Ixtenco. Del reino tarasco Zacatollan, con Pachutla, Ixtapa y Pantla, Cuicatlán con Mazaltepec, Axochitlán y Atoyac. En el reino zapoteca los chontales, los mixes y los huaves, que en parte tributaban a los aztecas”.

La organización social de los pueblos del Valle de México había pasado por varias modificaciones antes de alcanzar la forma en que la encontraron los conquistadores españoles. De sus transformaciones sucesivas da cuenta la historia, al explicarnos que los mexicas, al principio de su peregrinación fueron conducidos por sus sacerdotes, quienes compartieron, andando el tiempo, con los jefes guerreros el mando de la tribu.

Establecido en la isla del lago y fundado México, cambiaron su gobierno oligárquico por el monárquico y eligieron su primer rey. En esta época eran esclavos de los tecpanecas de Azcapotzalco, cuyo tirano les imponía los más despóticos caprichos.

Fue en ese tiempo, cuando asesinado el rey de Acolhuacán; Netzahualcóyotl, el legítimo heredero, e Izcóatl, cuarto rey de México, el primero para vengar la afrenta y obtener el trono de sus padres, y el segundo para sacudir el yugo que sufrían los mexicas, se unieron en armas, confederándose y logrando liberar a Tenochtitlán y recobrar el trono de Texcoco.

Destruído el reino de Azcapotzalco, erigieron nueva monarquía para no dejar sin representación al pueblo tecpaneca, a quien dieron por capital Tlacopan, actualmente Tacuba, cuyo señor se confederó con los reyes de México y Texcoco.

Cuando llegaron los conquistadores españoles capitaneados por Hernán Cortés, se encontraron en su lucha por la conquista de la gran Tenochtitlán, con una organización de pueblos que se le enfrentaban unidos.

Era la estructura del imperio Anáhuac anteriormente mencionada, integrada por la Triple Alianza, constituida de tiempo atrás entre los pueblo de México, Texcoco y Tlacopan.

Encontraron estados que tenían diferentes formas de organización social, siendo las más evolucionadas aquéllas que se encontraban en el Valle de México, sobresaliendo principalmente los mexicas.

El Estado mexica abarcaba las tierras de Aztlán donde se localizaba la ciudad de Tenochtitlán, la metrópoli, y un territorio anexo que se extendía hasta los pueblos circunvecinos de Atzacapotzalco, Coyoacán y Xochimilco.

Aparte de las tierras de Aztlán, el estado mexica contaba con numerosas poblaciones dependientes, subyugadas o aliadas sobre las cuales ejercía una dominación que se traducía en el pago de tributos, en la prestación de servicios personales y en la obligación de cultivar la tierra.

Originalmente en la comunidad indígena, la tenencia de la tierra era comunal, el trabajo se realizaba entre los miembros del *calpulli* y sus productos se repartían en forma común. Para conservar la tierra comunal en el período prehispánico se aplicaba la costumbre, principal fuente del derecho azteca.

Durante la época colonial, con posterioridad al descubrimiento de las tierras de América por Cristóbal Colón, el papa Alejandro VI expidió la bula *Noverunt Universi* de fecha 4 de mayo de 1493, la cual fue una especie de laudo arbitral para solucionar la disputa que entablaron España y Portugal sobre las tierras descubiertas por sus nacionales, y confirió a los reyes de España, el dominio de las tierras descubiertas con el propósito de que contribuyeran a extender la fe católica, respetando a los nuevos pueblos sus trabajos, dignidad y costumbres. Los españoles invocaron la bula papal como argumento supremo para dar a la conquista una apariencia de legalidad.

Vencidos los indígenas, se escogieron las tierras para repartirlas entre los soldados, quienes habían de pasar de guerreros a agricultores. Las ordenanzas españolas, tratando de proteger los intereses y la organización de los indios, crearon al lado de la gran propiedad individual de los españoles, las tierras de comunidades indígenas y en forma especial autorizaron la existencia de lo que se denominaron Repúblicas de Indias, en que, sin dejar de reconocer al rey de España, funcionaba con sus propias autoridades e instituciones.

En ese régimen se dictaron diversas disposiciones tendientes a proteger las formas de vida de los pueblos indígenas y, por supuesto, para introducir la religión, costumbres y autoridad de España, de las cuales podemos señalar las más importantes: Primeras Instrucciones de Carlos V a Hernán Cortés; Ordenamiento de las Leyes de Indias; Decreto de don Miguel Hidalgo y Costilla ordenando la

devolución de las tierras a los pueblos indígenas; y Sentimientos de la Nación dados por José María Morelos y Pavón.

Es de especial importancia mencionar el papel que jugó la Encomienda, institución que justificó su existencia en la supuesta obligación que tenían los conquistadores de educar y evangelizar a los indígenas, aunque en la práctica fue obtener riqueza a través de la mano de obra barata que también fue proporcionada a los religiosos, para construir iglesias y conventos por todo el territorio conquistado.

En ese orden de ideas, el indígena fue objeto de muchos abusos e injusticias que estaban por encima de los mismos ordenamientos del rey, pues fue sometido a una forma de esclavitud por parte de los españoles, encomenderos y curas. Estas injusticias originaron rebeliones por parte de los indios y la respuesta violenta de los españoles, y aún así, a pesar de los abusos cometidos en sus intereses y propiedades, se mantuvo el sistema comunal de los indígenas.

Al consumarse la independencia de México, se empezó a pugnar por destruir las estructuras del régimen colonial español, cuyo sistema propició el acaparamiento de la tierra. Las ideas liberales tuvieron gran importancia, por cuanto se declaraban enemigas del latifundismo y combatían abiertamente el poder de la Iglesia que tenía grandes propiedades rurales y urbanas con el pretexto de que le eran necesarias para el sostenimiento de los cultos.

Con la sustitución del último virrey de la Nueva España Juan O'Donojú por el emperador Agustín de Iturbide, éste requirió del apoyo de los militares, latifundistas y el clero, quienes en recompensa obtuvieron el respeto a sus propiedades y posesiones, permitiéndoles la explotación y el despojo que hacían al indígena.

Así pues, en nuestra época independiente también se dictaron diversas disposiciones legales que han beneficiado o perjudicado la vida de las comunidades indígenas, de las cuales, entre las más importantes podemos señalar las siguientes: Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles o Religiosas; Constitución de 1857; Plan de San Luis Potosí; Plan de Ayala; Ley del 6 de enero de 1915; Constitución de 1917; Código Agrario de 1940; Código Agrario de 1942; Ley Federal de Reforma Agraria de 1971; Ley Agraria de 1992; y las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas de 2002.

También es cierto que las comunidades indígenas existen desde antes de la formación del Estado Mexicano, en el que la posesión de su tierra está reconocida por títulos virreinales y ha estado normada con base en principios ancestrales de organización social, usos y costumbres, producción, conservación de la tierra y recursos naturales que constituyen su cultura.

Actualmente, los grupos indígenas que pueblan nuestro país tienen su mayor concentración en los estados del Pacífico sur y en la península de Yucatán. Únicamente en la porción que abarcan los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas residen veintisiete grupos perfectamente diferenciados que hablan las siguientes lenguas: amuzgo, náhuatl, mixteco, tlapaneco en Guerrero; chatino, chinanteco, chocho, chontal, huave, mazateco, náhuatl, mixe, mixteco, popoloca, trique, zapoteco y zoque en Oaxaca; chol, maya, tzeltal, tzotzil, zoque, mame, tojolobal y quiché en Chiapas.

A manera de contraste, es de mencionarse la península de Yucatán integrada por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, donde la lengua maya es una sola, sin variante alguna.

Por lo que se refiere a la región noroeste, desde los huicholes hasta los pápagos, fue asiento de grupos indígenas más bien nómadas que jamás alcanzaron planos de cultura avanzada. Todavía en la actualidad permanecen en estado de escaso desarrollo y con población bastante reducida, teniendo como excepción a los mayos y tarahumaras.

Así pues, en términos generales podemos afirmar que los indígenas hoy en día, residen permanente o transitoriamente en cuatro hábitats, es decir, las regiones rurales tradicionales; por ejemplo, la región mixteca de Oaxaca, el Valle del Yaqui en Sonora, etc., los campos agrícolas de la franja noroeste del país, las grandes y medianas ciudades y los campos y ciudades de ciertas regiones de Estados Unidos de América y Canadá.

Además, la población indígena de nuestro país se encuentra esparcida en los 31 estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal; sin embargo, aproximadamente el 91% de esta población se ubica en el centro, sureste y suroeste del país, precisamente en el área conocida como Mesoamérica.

En nuestra República, trece entidades federativas tienen la mayor concentración de grupos indígenas siendo estos: Guerrero, Chiapas, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo,

Campeche, Nayarit, San Luis Potosí y el Estado de México; sin que se pierda de vista que en el Distrito Federal habitan en la actualidad más de un millón de indígenas.

También es importante mencionar que en Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán la población indígena constituye la mitad del total; en Campeche, Chiapas e Hidalgo supera a la cuarta parte; en Guerrero, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz es superior al 10% del total.

El volumen de la población indígena del país es muy significativo en su cifra absoluta, siendo determinante que México forme parte de los cinco países con más alta población autóctona, junto con Bolivia, Guatemala, Ecuador y Perú.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas: a través de la Organización Internacional del Trabajo, con mucha antelación había emprendido una serie de acciones a favor de las comunidades indígenas y tribales, mismas que condujeron a la adopción en 1957 del Convenio 107, relativo a la protección e integración de los grupos referidos en los países independientes. Dicho Convenio, ratificado hasta 1988 por veintisiete estados miembros de la OIT, constituyó el único instrumento internacional vinculatorio que englobaba en forma general a las diferentes cuestiones relacionadas con esas poblaciones. Posteriormente fue sustituido por el Convenio 169, ratificado por nuestro país en 1990, entrando en vigor en septiembre de 1991.

Asimismo, en enero de 1992, se formalizó la inclusión de los pueblos indígenas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo el carácter pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, protegiendo y promoviendo el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Algunas entidades federativas como la de Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Querétaro, con anterioridad a la formalización de la reforma al precepto constitucional citado, ya habían hecho lo propio a su Constitución local en ese sentido, y los Estados de México, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz hicieron lo mismo con posterioridad.

II. FORMAS DE ORGANIZACIÓN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES

Partiendo del hecho que en toda comunidad existe un conjunto de normas, usos y costumbres obligatorias para sus integrantes, en la mayoría de las comunidades indígenas, tanto el Estatuto Comunal como las Asambleas Generales determinan y rigen su organización y funcionamiento. En ese orden de ideas, en el presente trabajo me permito mencionar algunos derechos y obligaciones que se realizan en las comunidades indígenas.

El ser miembro de una comunidad conlleva una situación congénita, y los derechos de goce comienzan antes que los de ejercicio en el cumplimiento de las obligaciones, pues tradicionalmente en una comunidad la protección a los infantes es una responsabilidad comunitaria, habida cuenta que no se dejan abandonados, sino que la familia en primer término y la comunidad a la falta de aquélla, se encarga de vigilar el desarrollo de ellos.

El politólogo Norberto Bobbio nos señala que “la comunidad es el grupo social con base territorial que reúne a los individuos ligados por la división de trabajo político, definido por la distinción entre gobernantes y gobernados”.

Luego entonces, es claro que la pertenencia a una comunidad indígena es innata, pues la comunidad reconoce de origen a los que nacen a su interior, vela por sus derechos y los acepta en tanto ellos cumplen con sus derechos y obligaciones que se les asignan, conforme a las categorías existentes al interior del núcleo, que desde luego, son diferentes entre las obligaciones que tienen los niños en relación con las de los adultos o ancianos.

Los derechos de los miembros de una comunidad los podemos ubicar, entre otros, de la manera siguiente: el usufructo de la tierra; el disfrute de los terrenos de uso común; el derecho a formar parte de las diversas instancias comunitarias, muchas de las cuales no necesariamente se ligan a la cuestión agraria, pero sí muy relacionados con los usos y las costumbres de la comunidad, como son: las asambleas generales, las mayordomías, los consejos de ancianos, etc., que cuando no son cubiertos, implica una sanción establecida por la comunidad.

Con la actualización del censo comunal se prueba quienes han reunido los requisitos para formar parte de las instancias de decisión,

que pueden ser la edad, la responsabilidad familiar, los trabajos efectuados, las cooperaciones a favor de la comunidad, etc., o en caso contrario, desconocer a los que son separados de la comunidad por haber incurrido en faltas contra la misma o los que fallecieron, como parte de la cultura y derecho consuetudinario de las comunidades.

Otros autores, por otro lado, defienden la permanencia de raíces prehispánicas en las comunidades indígenas y destacan la conservación de características específicamente indígenas en el orden social y cosmovisión de las comunidades. Desde esta perspectiva, la jerarquía, el papel central de relaciones de parentesco, los ciclos agrarios y el vínculo con la tierra, la manera en que la comunidad se autodelimita y la construcción de identidades en el seno de la comunidad son constantes desde la época precolombina, y son también rasgos que definen actualmente a la comunidad.

Conforme a la opinión de algunos tratadistas, tres son los factores principales que cambiaron definitivamente las comunidades indígenas y contribuyeron a la construcción de la forma que tienen actualmente: Primero, las epidemias que borraron poblaciones enteras y diezmaron muchas más; sólo en el estado de Oaxaca se calcula que de una población indígena de dos millones se redujo a un millón en el primer siglo después de la conquista. Segundo, el proceso de colonización que reubicó grandes sectores de la población para dismantelar los centros urbanos y establecerse en las comunidades rurales. Esta política colonial se cita con frecuencia para sostener la hipótesis de que la estructura básica de las comunidades indias hoy es una creación de la Corona Española. El tercer elemento de cambio radical después de la conquista viene de la imposición de formas políticas y sociales y la llegada de la Iglesia católica.

III. ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

En el tema relativo a la organización y desarrollo de la elección para nombrar las autoridades en comunidades indígenas, es necesario conocer los principales procedimientos que se implementan para la realización de tales eventos, así como algunas de las causas que en determinadas comunidades, originan que la organización de las elec-

ciones sean imparciales, mientras que en otras, sucede lo contrario, teniendo como consecuencia de esto último, los conflictos poselectorales.

Los criterios que dan sustento a las instituciones democráticas, suponen que todo ciudadano tiene la oportunidad para formular y expresar sus simpatías individuales y que las mismas tengan esa preferencia ante las instituciones de gobierno. Para que lo anterior sea real y efectivo, se requieren varias prerrogativas que otorgan las instancias gubernamentales en la materia, teniendo entre las más importantes, el derecho al sufragio y elecciones libres y transparentes.

Los ideales normativos que existen en la organización y realización de las elecciones los encontramos en las figuras jurídico-electorales y principios, como es el empadronamiento, consistente en el derecho que tiene todo ciudadano de ser incluido en la inscripción del padrón electoral y encontrarse en la aptitud de votar durante la jornada electoral y, de esa forma, participar en la elección de sus representantes populares.

Trabajos que aparentemente son tan sencillos como el empadronamiento, la insaculación y la capacitación de los funcionarios de casilla, generalmente son catalogados por los responsables de su realización como aspectos logísticamente insignificantes en las tareas de la democracia, que en su caso, los responsables de dichas actividades electorales prestan mejor atención al desarrollo de la jornada electoral; de tal forma que si se cometen violaciones en algunos de los principios básicos del ámbito electoral, la democracia puede quedar como una simple buena intención o como un conjunto de procedimientos vacíos.

Históricamente, el voto en las elecciones estuvo restringido por razones económicas o educativas, aunque actualmente el sufragio universal se ha convertido en la piedra angular de las democracias modernas, haciendo valer el principio democrático de la inclusión en el empadronamiento electoral.

La insaculación de los funcionarios de casilla, es la figura jurídico-electoral entendida ésta como el método de selección de una de las prácticas más antiguas en la democracia. Aristóteles consideró que el sorteo era el método más democrático para la selección de representantes, y aquellos ciudadanos seleccionados al azar están obligados a cumplir su encargo sin retribución alguna, teniéndose como una obligación cívica.

La capacitación de los funcionarios de casilla, también entendida como el derecho que todo ciudadano debe contar con los conocimientos básicos para participar en la elección aleatoria como representante, habida cuenta que los ciudadanos no sólo deben tener la posibilidad de ser electos, sino que deben ser capaces de aprender los principios básicos y servir como funcionarios de casilla.

La jornada electoral, que es la actividad en la que los ciudadanos deben ser libres para ejercer el derecho del voto en secreto y sin ningún tipo de presión, para lo cual deben contar con la información necesaria y emitir un voto razonado.

Los problemas relacionados con la organización y desarrollo de las elecciones en regiones donde se ubica un buen promedio de comunidades indígenas, son principalmente de tipo logístico, de presión y discriminación, tomando en cuenta que durante el período preelectoral se ubica un alto porcentaje.

Ahora bien, en el aspecto de la presión al electorado el porcentaje se ubica en un nivel medio y en lo que corresponde al desarrollo de la jornada electoral, el nivel promedio llega a un término medio alto.

Estas consideraciones reflejan la existencia de serios problemas en la organización y realización de las elecciones en la mayor parte del México indígena, aunque afortunadamente dista mucho de llegar al extremo de la violencia electoral que se conoce en otros países del mundo.

En ese orden de ideas, los principales problemas en la organización de las elecciones tienen que ver más con la etapa de la insaculación y la capacitación de funcionarios que con el empadronamiento, aunque los problemas durante la jornada electoral son más visibles, mencionando, por ejemplo, el caso de la quema o robo de urnas.

Por los comentarios señalados, podemos manifestar que existen diferencias importantes en las diversas regiones del país en lo relativo a la organización y desarrollo de las elecciones, por lo cual se puede afirmar que en materia de organización de las elecciones, los conflictos se concentran principalmente en los estados de Chihuahua y Durango, y de manera relevante, en Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

En estas últimas entidades, la organización de las elecciones se dificulta en el aspecto logístico, al ser combinadas con la discriminación de género y la coerción que ejercen los caciques locales, que para mayor ilustración podemos recordar a manera de ejemplo

algunas comunidades de la zona triqui de Oaxaca, en la que se han registrado altos niveles de conflicto.

Continuando en el mismo orden, podemos señalar que en los estados de Chihuahua y Durango los niveles de conflicto en la organización de las elecciones son de nivel medio. Estas dos entidades han contrastado con el de Sonora, en donde las elecciones se han organizado bajo circunstancias hasta cierto punto normales y los niveles de conflicto son relativamente bajos. Los estados de Hidalgo y Morelos han mostrado niveles de conflicto superiores a la media nacional; y Campeche, Tabasco y Yucatán han tenido niveles de conflicto que se encuentran entre bajo y nulo.

Además de lo anterior, también es importante decir que los factores que influyen en los niveles de conflicto electoral en las distintas regiones indígenas de México, son en primer lugar, los que se desarrollan durante la organización y realización de las elecciones por factores sociodemográficos y etnoculturales, teniendo entre éstos, la dispersión geográfica, migración, analfabetismo, población monolingüe, grupos étnicos, discriminación de género, religión; los político-institucionales, como son el número de partidos, autoridades locales electas por usos y costumbres; y los de carácter económico como es el caso de la marginación.

Los resultados de los últimas jornadas electorales nos han confirmado que la dispersión geográfica incrementa la probabilidad de conflicto en la etapa de organización de las elecciones. Ciertamente esto sucede cuando las comunidades se encuentran dispersas en las montañas o en la selva, que para llegar hasta ellas a realizar el proceso de insaculación y capacitación de los funcionarios de casilla es muy costoso, tanto física como económicamente. Para los ciudadanos indígenas que resultan insaculados, el cumplimiento de su obligación cívica puede resultar también bastante costoso, ya que en esas zonas generalmente existe tan sólo un número limitado y disperso de centros de capacitación.

Los niveles de conflicto en la organización de las elecciones se incrementan paralelamente en el porcentaje de la población monolingüe. En nuestro país, saber leer y escribir en español es un requisito para servir como funcionario de casilla. Las comunidades indígenas monolingües carecen de los conocimientos sobre las leyes y por ello su participación en la organización de las elecciones

nes es altamente problemática. De hecho, en estas comunidades existe un grave problema de coordinación, pues el desconocimiento del idioma nacional hace que el cumplimiento y la aplicación de las leyes nacionales sean muy costosos.

La probabilidad de conflicto se incrementa también a medida que el número efectivo de grupos étnicos crece, aunque en México, los casos de conflictos interétnicos son raros, habida cuenta que las movilizaciones indígenas generalmente son contra el Estado, la cooperación interétnica a nivel local se complica en la medida en que aumenta el número de lenguas. En aquellas comunidades donde se combina un alto número de grupos étnicos con un porcentaje significativo de población monolingüe, los problemas se agudizan.

La discriminación de género también resulta ser bastante significativa, pues a mayor cantidad de mujeres con educación primaria terminada, mayor es la probabilidad de conflicto. Se ha podido constatar que las mujeres con mayor escolaridad se muestran más dispuestas a participar con su opinión públicamente y con más independencia. Además se manifiestan más dispuestas a cuestionar la prohibición de participar libremente en los asuntos públicos. De lo anterior, se puede explicar que ante las demandas de las mujeres con mayor escolaridad, algunos hombres y autoridades tradicionales reaccionan subyugando al resto de la población femenina, obstaculizando su participación como funcionarias de casilla al resultar insaculadas.

Asimismo, el número de religiones resulta ser una variable altamente significativa en la organización de las elecciones, pues a mayor número de religiones, es mayor la probabilidad de que aumenten los conflictos, como es el caso de algunas iglesias protestantes y grupos tradicionalistas ortodoxos, teniendo como ejemplo algunos cultos católico-autóctonos, que se rehúsan a cumplir con la obligación cívica de servir como funcionarios de casilla.

Los factores etnoculturales y políticos ofrecen una mejor explicación que los factores sociodemográficos o económicos. Contrario a todo lo que se pueda decir, es evidente que ni el analfabetismo ni la marginación pueden proporcionar una explicación relevante, pues parece que el monolingüismo absorbe más el peso del analfabetismo y la marginación, en un contexto en el que predomina la dispersión geográfica y los factores etnolingüísticos, toda vez que son estos los más significativos en la organización de las elecciones, consideran-

do que aquellas poblaciones con altos niveles de monolingüismo y de diversidad lingüística, enfrentan mayores problemas de coordinación en la organización de los procesos electorales.

Sin embargo, la discriminación de género también es un problema importante, pues como anteriormente se dijo, cuando algunas mujeres indígenas logran completar su educación primaria, esto parece cerrar la posibilidad de movilidad social y participación política para el resto de las mujeres, aumentando el nivel de conflictos en materia electoral.

También podemos señalar que la marginación resulta otra variable significativa durante la jornada electoral. Por un lado, las comunidades indígenas están muy conscientes del costo de su tiempo, pues saben muy bien que su tiempo significa dinero perdido, y no están dispuestas a sacrificar un día de labores para participar en una jornada electoral, cuyo significado, muchas de las veces ni lo entienden ni lo terminan de aprender.

Finalmente es necesario advertir, que en las comunidades indígenas, la escasa participación de los partidos políticos de oposición facilita la permanencia y desarrollo de cacicazgos y clientelismo electoral, situación que obstruye la rendición de cuentas y la representación real de los ciudadanos en dichas comunidades. El problema de la dispersión y la pobreza, también afectan negativamente la organización y el desarrollo de elecciones imparciales y competitivas y sigue siendo una asignatura pendiente, el instrumentar mecanismos institucionales que hagan compatible las reformas locales en materia electoral con las reformas a nivel nacional.

IV. LOS USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS EN MÉXICO

El asunto de los usos y costumbres de las comunidades indígenas en nuestro país enfrenta diversos problemas de metodología, de manera que para que haya coherencia de este tema en el presente trabajo, es necesario hacer algunas consideraciones conceptuales que nos permitan determinar el alcance del significado de ciertos términos.

En primer lugar, al Derecho indígena, María del Carmen Carmona Lara lo define como “el conjunto de normas de convivencia que llegan a ser generalizadas en una comunidad que, por

el grado de evolución histórica, tradición, ubicación, lengua y carácter de su población, pueden ser calificadas como indígenas”.

Asimismo, el tipo de normas de convivencia o formas de expresión de la misma, que pueden configurarse como una estructura hacia el interior de la propia comunidad y pueden tener como fuente la tradición oral, y todos aquellos elementos que, de una forma u otra, se han mantenido para integrar la propia identidad de la comunidad y tener múltiples expresiones, conformarían lo que es el Derecho consuetudinario de las comunidades indígenas.

Conforme a la anterior consideración, debemos entender por Derecho consuetudinario, el uso uniformemente practicado por un determinado grupo de personas durante largo tiempo, reconociéndole a dicho grupo un carácter jurídico. El Derecho consuetudinario es el que surge de la costumbre y que tiene trascendencia jurídica.

Siguiendo ese mismo orden, generalmente se entiende por costumbre jurídica, a la repetición de actos de la misma especie referidos a una materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes.

Lo que se pretende dejar claramente es el componente normativo jurídico de las prácticas sociales de los grupos indígenas, puesto que el aspecto común al orden jurídico, los usos y las costumbres de esos núcleos vienen a ser eso, el componente normativo, por lo que también se hace necesario identificar algunos rasgos generales de las normas.

Toda norma expresa la descripción de una conducta que está permitida, prohibida o que es obligatoria para los miembros de una comunidad, de tal manera que las normas indican lo que es necesario, posible o imposible de la conducta humana en un espacio y en un tiempo determinados.

Además, las normas jurídicas se diferencian de otro tipo de normas, como las religiosas o éticas, porque no dependen del convencimiento interno sino de la existencia de mecanismos de coerción que garanticen el acatamiento externo. Esto es así, que las normas jurídicas reclaman una validez universal dentro del ámbito del ordenamiento jurídico del Estado.

Asimismo, las normas jurídicas se diferencian de las demás normas sociales por cuanto la actividad sancionadora respectiva se encuentra formalizada. Por otra parte, las normas de la costumbre jurídica indígena actúan sobre conductas arraigadas y previsibles, que se aproximan mucho a la validez de las normas jurídicas estatales.

En general, las normas no se presentan aisladas sino formando conjuntos interrelacionados, lo que permite hablar de códigos normativos, conformando éstos las normas jurídicas que están escritas y son, en principio, del dominio y conocimiento público.

Por el contrario, las normas que regulan la costumbre jurídica indígena pocas veces se encuentran recogidas en algún escrito, habida cuenta que generalmente son elaboradas y transmitidas oralmente, aunque lo común al orden jurídico nacional y a las costumbres jurídicas sea la naturaleza normativa de ambos, pues se trata de normas que por su origen y funcionamiento son diferentes.

Desde el punto de vista del derecho, se concibe a la costumbre de acuerdo a tres posibilidades: cuando la costumbre sustituye al derecho, cuando lo complementa y cuando va en contra del derecho. En el primer caso, se ve a la costumbre como aquellas conductas que se refieren a una materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes, en cuyo caso la costumbre está llamada a llenar las lagunas legales y representa, en este aspecto, una de las fuentes del derecho. En el segundo caso, la costumbre sirve para corroborar y desarrollar los preceptos legales, de tal forma que viene a ser un reforzamiento de la ley misma. Por último, el derecho concibe que en algunas circunstancias la costumbre va contra lo prescrito por la ley, por lo que, en principio, carecería de eficacia, pero en ocasiones produce efectos jurídicos, o bien, que existe una estructura paralela de normas.

De cualquier forma que se denomine a las expresiones normativas, propias de las comunidades indígenas, sea Derecho indígena, costumbres jurídicas o Derecho consuetudinario, las mismas son consuetudinarias en el sentido de que son producto del uso y la repetición de pautas de conducta, las cuales tienen que ver con el control social al interior de las mismas comunidades.

Un problema fundamental de las costumbres normativas de las comunidades y pueblos indígenas es el reconocimiento de éstas por parte del sistema jurídico nacional, específicamente en el constitucionalismo mexicano.

Antes del 28 de enero de 1992, la única legislación federal vigente en materia de derechos y cultura indígena era la ley que creó el Instituto Nacional Indigenista, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 1948.

Posteriormente, en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de enero de 1992 fue publicado el decreto por el cual se adiciona el artículo 4° constitucional, en el cual se reconoce que, “la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Por otro lado, las condiciones socioeconómicas adversas han provocado las migraciones indígenas hacia las grandes ciudades, pero eso no significa que las costumbres jurídicas y el conjunto de tradiciones culturales y religiosas que le dan cohesión e identidad a los grupos étnicos se pierdan.

Asimismo, las costumbres tienen diversas aproximaciones con relación al derecho escrito y algunas de ellas se refieren a una materia no regulada o a aspectos no previstos por las leyes; así también existen costumbres normativas indígenas que hace varios años fueron incorporadas a las leyes, que para mayor ilustración y a guisa de ejemplo, menciono a dos de ellas: el *tequio*, que es la faena o ayuda mutua que se acostumbra entre los indígenas, vinculada con las relaciones de reciprocidad entre los miembros de la familia extensa de una comunidad o entre pueblos vecinos. Esta costumbre, es la expresión de ayuda recíproca en la que una parte pide a otra un servicio que ésta le devolverá con otro igual o equivalente; y el *córima*, siendo éste un mecanismo tradicional de solidaridad que exige a los tarahumaras el deber dar de comer a quien no lo tiene.

Así como puntualizamos que las costumbres tienen diferentes aproximaciones con relación al derecho escrito, también señalamos que existen costumbres que van en contra de lo establecido por la ley, de las cuales me permito señalar algunas a continuación: en algunas comunidades totonacas de la costa veracruzana —nos dice Victoria Chenaut—, la organización familiar se da a través de los matrimonios poligínicos, que se explican en función del prestigio, la acumulación de bienes y la división del trabajo a nivel doméstico. En esos matrimonios, la esposa principal tiene autoridad sobre las otras, aunque sólo sea una más, con las que se divide el trabajo agrícola y doméstico.

Otro caso es el grupo lacandón, el cual se caracteriza por reproducirse con base en una estricta endogamia, donde una de las reglas que determina el comportamiento de la organización familiar es que los hombres tienen la oportunidad de solicitar y recibir como esposas a una o más mujeres, señalando como ejemplo lo que nos dice Marie Odile Marión, que si una mujer en edad de casarse tiene hermanas menores, es probable que su pretendiente solicite asimismo a una de ellas, por varias razones: primero, porque siendo hermanas, muy vinculadas afectivamente, no se enfrentan en la cotidianidad de su vida familiar, porque ambas son del mismo linaje y consecuentemente pueden casarse con el mismo hombre; segundo, porque las mujeres nunca abandonarían a sus padres, vivirían siempre rodeadas de sus hermanas y de sus hijas, sobrinas, nietas, etc.

Situaciones como los dos casos anteriores pueden entrar en conflicto con el derecho nacional, particularmente si alguno de los miembros del grupo familiar poligínico llegara a cuestionar las costumbres locales sucesorias y recurriera a la ley nacional para defender un derecho que la costumbre no contempla.

El planteamiento que se defiende en este trabajo es en el sentido que debe existir un equilibrio entre los usos y las costumbres jurídicas y el orden nacional, por lo cual también sostenemos, que ningún uso o costumbre indígena puede ir en contra de las garantías individuales otorgadas por la ley suprema.

Si en las comunidades y pueblos indígenas recaen los efectos de toda política, programa o decisión, que se tome en cuenta también el derecho que tienen a ser protagonistas de su futuro con apego a sus usos y costumbres, en principios democráticos y en la libre autodeterminación.

Lo anterior tiene su fundamento en lo que fue expresado por el Estado Mexicano al firmar el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su artículo 8° dispone “que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

En materia de elecciones, tenemos por ejemplo que en el estado de Oaxaca, la reforma electoral de 1997 dio el reconocimiento ple-

no a los usos y costumbres de los municipios que eligen a sus autoridades de manera directa, a través de asambleas, y se deja que sean los propios interesados quienes organicen y desarrollen la elección, sin intervención de la autoridad electoral; aunque por otro lado, aproximadamente la cuarta parte de los municipios eligen sus autoridades con la participación de los partidos políticos.

Otra de las variables más significativas es la elección de las autoridades locales por usos y costumbres, aunque este es un aspecto que afecta exclusivamente a la entidad antes señalada. En aquellas comunidades donde las autoridades locales son elegidas por medio de asambleas comunitarias y donde la ley no permite la participación de los partidos políticos, las elecciones son difíciles de realizar, pues el caso de la insaculación de funcionarios de casilla, suele entrar en contradicción con las jerarquías civiles y religiosas de las comunidades, teniendo por ejemplo, que cuando algún ciudadano de rango menor en las jerarquías comunitarias, particularmente en el caso de los jóvenes o mujeres que resultan insaculados, los miembros de esas comunidades con mayor jerarquía obstaculizan su libre participación, por lo cual prefieren elegir a sus autoridades en forma directa, es decir, en una forma similar de democracia participativa, aunque conforme a sus usos y costumbres, y no a través de los métodos donde se utilizan medios tecnológicos como en otros lugares de la República.

La elección de las autoridades locales a través de los usos y costumbres en las comunidades indígenas, aumenta la probabilidad de conflictos durante el desarrollo de la jornada electoral, y uno de los problemas más comunes que se presentan es la conformación de las mesas electorales, pues como ya se dijo, cuando los ciudadanos, hombres o mujeres con bajo nivel en la jerarquía comunitaria resultan insaculados como funcionarios de casilla, las autoridades tradicionales proceden, incluso, a removerlos, arrojando como consecuencia por dicha remoción, la posibilidad de que los esposos o los padres puedan emitir su voto a nombre de su esposa o de sus hijas, y que se les permita votar aun sin su credencial de elector.

La coexistencia de un sistema de usos y costumbres a nivel local con un sistema nacional basado en principios democráticos genera inconsistencias importantes, pues el voto universal, libre y secreto son irrelevantes, en relación con las elecciones locales a través de los usos y las costumbres indígenas.

El caso del estado de Oaxaca es bastante ilustrativo, en el sentido que los municipios considerados como de usos y costumbres son los que han desarrollado formas de instituciones políticas propias diferenciadas y arraigadas, que incluyen reglas o procedimientos específicos para la renovación de sus ayuntamientos, conforme a las constituciones federal y estatal en lo relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

También son considerados como municipios de usos y costumbres los que tienen un régimen de gobierno que reconocen como principal órgano de consulta y designación de cargos para integrarlo, a la asamblea general comunitaria que conforma el municipio y otras formas de consulta a la comunidad.

Además, son considerados bajo esa figura, aquellos municipios que por decisión propia y por acuerdo de mayoría en la asamblea general de la comunidad, opten por el régimen de usos y costumbres en la renovación de sus órganos de gobierno.

Generalmente, la elección se realiza en asamblea donde existe todo un procedimiento acerca de la forma de cómo hacer la elección de los candidatos, que bien puede ser a propuesta directa, por terna o por opción múltiple; cuyo proceso de votación puede llevarse a cabo levantando la mano, por anotación pública en el pizarrón, por aclamación o voto unánime, o por voto directo.

En las comunidades indígenas del estado antes citado, ser elegido para integrar la autoridad municipal representa una distinción, que en la mayoría de los casos, son cargos honoríficos donde los ciudadanos pueden hacer carrera en la administración pública municipal, desempeñando todos los cargos hasta llegar a ser presidente municipal.

Algunos de los principales cargos a ocupar son: topil, policía, teniente, mayor, regidor, alcalde, síndico, fiscal del templo y presidente municipal.

En algunos municipios existen cuerpos colegiados de ciudadanos distinguidos que han desempeñado todos los cargos, razón por la que se les confiere respeto y autoridad, como son: *los distinguidos, caracterizados, tatamandones*, consejos de ancianos, etc.

Es así como en el estado de Oaxaca la ley reconoce, respeta y protege las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta la actualidad siguen llevándose a cabo para la realización de las elecciones de sus autoridades municipales.

En muchas comunidades indígenas de nuestro país, sus habitantes siguen practicando formas propias de autogobierno regidos por sus sistemas normativos, mismos que han evolucionado desde la época prehispánica, mejor conocidos como usos y costumbres.

Existe una decisión clara y consciente por parte de las comunidades indígenas de conservar sus propias normas, creando y defendiendo su identidad, donde la actual identidad y organización indígena nacional se observa como una resistencia férrea a la imposición de formas ajenas.

En muchas comunidades indígenas el sistema de cargos organiza e integra la vida municipal, toda vez que en estas comunidades sus normas y oficios son factores importantes para la construcción de la autonomía y la reconstitución de sus pueblos indígenas.

El sistema de cargos es una forma compleja de autogobierno local, que en muchas comunidades forma parte de lo que actualmente conocemos como usos y costumbres. Por lo anterior, es importante entender que el término usos y costumbres, no se refiere a un código informal de creencias religiosas, culturales y sociales, sino a un sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas con el devenir del tiempo, es un sistema que como los demás, es perfectible, porque ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el sistema jurídico nacional.

El sistema de cargos regula la vida comunitaria para muchas comunidades indígenas y no indígenas en el sur de México y en otras regiones del país con diferentes modalidades, por el cual, muchos ciudadanos viven bajo esas normas y principios. Tan es así que el reconocimiento del sistema de cargos y los usos y costumbres han sido una demanda importante del movimiento indígena, particularmente en Oaxaca.

Una particularidad de esos cargos es el que implica gastos personales en la mayoría de ellos, teniendo por ejemplo que los miembros de la comunidad que sirven de mayordomos o en otros cargos, deben patrocinar parte de las fiestas religiosas y pagar otros gastos de la comunidad, además de apartarse de sus actividades económicas y agrícolas durante el tiempo que tome su mandato y, por otro lado, como compensación reciben el prestigio y respeto dentro de la comunidad, que tienen un valor real y reconocido.

Asimismo, los cargos políticos que se confieren son desde alcalde, regidores y jueces, hasta los primeros escalones de policías y mensa-

jeros como los alguaciles, topiles, etc.; y por otro lado, los cargos religiosos que están profundamente vinculados a los rituales comunitarios de la Iglesia. Sus funciones incluyen cuidado y limpieza de la iglesia y la figura del santo, entre otras más; y los designados a estos cargos tienen que organizar y patrocinar las fiestas religiosas, pues dichas fiestas constituyen el medio principal para el desarrollo y conservación de la identidad y cohesión comunitarias. Los cargos religiosos tienen peso en el sistema político de autogobierno local y representan poder y prestigio dentro de la comunidad junto con los cargos públicos.

En muchas comunidades indígenas, el sistema de cargos también integra al comisariado, asociado con los bienes comunales o ejidales. Después de asumir todos los cargos, en un proceso aproximado de treinta y cinco años, un miembro de la comunidad llega a nivel de principal, la cúspide de la jerarquía. Asimismo, a los ancianos ya no se les obliga servir en los cargos públicos y son respetados y consultados como autoridades locales.

El sistema de cargos varían en sus distintas formas, sin embargo, la mayoría de ellos se dividen en cuatro categorías generalmente. El alguacil o topil es el primer escalón donde un hombre joven empieza su servicio a la comunidad llevando a cabo tareas de mensajero, policía o custodio de inmuebles públicos.

En ese orden sigue el regidor, cargo que se combina con tareas religiosas y políticas, por lo que el regidor se responsabiliza de tareas administrativas, entre ellas, la recaudación de impuestos o rentas, la resolución de conflictos y la supervisión del tequio, entendido éste como el trabajo comunitario, como ya se dijo con anterioridad.

Después sigue el alcalde, que es el jefe de la administración local, representando a la comunidad en sus relaciones con otras comunidades, oficinas gubernamentales, etc. También tiene el encargo de resolver conflictos que no han sido resueltos en niveles inferiores y de nombrar, muchas de las veces junto con regidores y principales, a los demás encargados. El alcalde también lleva a cabo funciones religiosas y debe haber pasado honorablemente por los otros cargos, además de tener las características de ser tradicional y tener una situación económica relativamente solvente.

Respecto a la asamblea comunitaria, se ha criticado a los sistemas normativos indígenas por la naturaleza jerárquica del sistema de car-

gos. A nivel normativo, el papel de las autoridades ha sido siempre presidir las asambleas comunales, donde se tratan las cuestiones que afectan a la gente, y en la que los mecanismos de toma de decisiones se basan por lo general en el consenso y no en la mayoría, lo que provoca que dichas asambleas, a veces, se vuelven interminables.

La asamblea general es un espacio político conocido en que la mayoría de la gente ha participado en un contexto u otro. Sin embargo, en las comunidades indígenas la asamblea general desempeña múltiples y diversas funciones, más allá de la toma de decisiones comunitarias.

La asamblea general integrada por todos los comuneros y comuneras con hijos, es la que tiene la facultad de encargar el poder a las personas nombradas para dar su servicio anual a la comunidad. Actualmente es una obligación de las autoridades de la comunidad realizar las asambleas necesarias durante su año de servicio, para informar, consultar y tomar las decisiones más favorables para la mayoría de comuneros y comuneras.

Para los comuneros, es una obligación asistir a las asambleas generales de la comunidad, toda vez que en caso contrario, se establecen castigos, asimismo, las autoridades tienen la obligación de presidir las asambleas, sin que nadie pueda faltar.

En ese orden, las autoridades informan de todo lo que han estado haciendo, en relación a las decisiones adoptadas en las asambleas anteriores, si es que las hubo, y cuando hay asuntos que merecen la discusión y aprobación de la asamblea, lo tienen que informar con claridad.

Es importante señalar, que las diferencias entre el autogobierno indígena y los sistemas políticos y jurídicos occidentales son profundas; sin embargo, estas diferencias dan la clave para entender la identidad indígena y el pensamiento y filosofía indias. En comunidades donde las decisiones se toman por consenso, en las asambleas que parecen interminables, la comunidad misma sale fortalecida y reafirmada, cuya meta principal es la cohesión de la comunidad en su conjunto, haciendo todo lo posible para integrar la postura minoritaria al proceso comunitario.

En muchas comunidades indígenas, la defensa del sistema recae tanto en la tradición como en su vigencia hoy en día para mantener el régimen de los usos y costumbres, tal y como sucede en el Municipio de San Jorge Nuchita, ubicado en la región suroeste de Huajuapán de León, Oaxaca.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. El antecedente de las comunidades indígenas en México lo encontramos en primer término, en las civilizaciones que florecieron en la zona conocida como Mesoamérica, teniendo entre otras, a la tolteca y la olmeca-teotihuacana; así como la mexica que peregrinó del mítico Aztlán al Valle de México.

SEGUNDA. Durante las épocas colonial e independiente, se han dictado diversas disposiciones con el propósito de respetar y proteger las tradiciones, costumbres y derechos de las comunidades indígenas; así como para conservar sus formas originarias de organización social, fundamentalmente basadas en sus usos y costumbres.

TERCERA. De los países de América, México es el de mayor riqueza indígena, tanto por su número de etnias como por la cantidad de indígenas que viven en su territorio, esparcidos en los treinta y un estados y el Distrito Federal, ubicándose más del 90% de esa población en el centro, suroeste y sureste de nuestro país.

CUARTA. Por costumbre jurídica debe entenderse a la repetición de actos de la misma especie, referidos a una materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes.

QUINTA. En el estado de Oaxaca, la reforma electoral del año 1997 dio el reconocimiento pleno a los usos y costumbres de los municipios que eligen a sus autoridades de manera directa, a través de asambleas generales u otras formas.

SEXTA. La coexistencia de un sistema de usos y costumbres a nivel local con un sistema nacional basado en principios democráticos genera inconsistencias importantes, pues el voto universal, libre y secreto es irrelevante en relación con las elecciones locales, realizadas a través de los usos y las costumbres indígenas.

SÉPTIMA. En las comunidades indígenas, la escasa participación de los partidos políticos de oposición facilita la permanencia y desarrollo de cacicazgos y clientelismo electoral, situación que obstruye la rendición de cuentas y la representación real de los ciudadanos en esos sectores de la población.

OCTAVA. A la actualidad sigue siendo una asignatura pendiente la instrumentación de mecanismos institucionales que hagan compatibles las reformas locales con las de orden nacional, en materia electoral.

NOVENA. Debe defenderse la existencia de un equilibrio entre los usos y las costumbres indígenas y el orden jurídico nacional, pugnando que ningún uso o costumbre pueda ir en contra de las garantías constitucionales otorgadas por nuestra ley suprema.

SÍNTESIS

La historia de las comunidades indígenas está ligada estrechamente a la existencia misma de sus tradiciones, costumbres y formas de organización social, adoptada por los pobladores originarios de lo que actualmente es nuestro territorio, las cuales, no obstante las embestidas de los grupos dominantes a lo largo de varios siglos y las deformaciones derivadas de una equivocada política hacia ellas, permanece viva y actuante, aunque a veces, por instinto de conservación aparezca subyacente.

Tampoco se puede negar la existencia real e histórica de las comunidades indígenas de nuestro país, la existencia de ese pueblo que fue dominado y sojuzgado no sólo con las armas, sino con una cultura que les fue impuesta y que les era desconocida, por ser totalmente ajena a su civilización.

Históricamente, los habitantes de las comunidades indígenas han participado en los grandes movimientos sociales que han sacudido a nuestro país, como fue en la lucha por la liberación de nuestro pueblo dominado durante trescientos años, en la lucha por la reivindicación de sus más altos valores y el derecho a usufructuar la tierra que ancestralmente les había pertenecido; así como el derecho a vivir con sus formas propias de organización social.

La independencia de México trajo consigo una serie de cambios sociales, políticos, económicos y jurídicos que condujeron, entre otras cosas, a la abolición de fueros y leyes privativas establecidas durante el período colonial, lo que produjo consecuencias negativas para las comunidades indígenas, sobre todo en lo referente a la consideración de sus derechos.

Empero, habrían de seguir prevaleciendo los intereses de los dominadores, pues las comunidades indígenas que habían visto menoscabados sus derechos individuales y el arrebato de sus tierras, se les siguió negando su existencia como comunidades al

despojárseles también de su capacidad jurídica y de su personalidad mediante la promulgación de la ley de 25 de junio de 1856, en la cual se les declaraba incapaces para poseer, disfrutar y usufructuar las tierras que habían sido de su propiedad.

Hacia el año 1910 en que se inicia el segundo movimiento social de nuestro país, las comunidades indígenas vieron todavía más reducidas sus tierras; toda vez que la ley de tierras baldías y los deslindes realizados por las compañías extranjeras se encargaron de ello.

Ese movimiento social llevaba implícita la reivindicación de los derechos del campesino indígena, el derecho a trabajar la tierra que le había pertenecido, de la cual exigía su restitución y la correspondiente aplicación de las leyes en un plano de igualdad.

Asimismo, el Constituyente de 1917 reconoció la personalidad jurídica y la capacidad de las comunidades indígenas para disfrutar en común sus tierras, bosques y aguas que les pertenecieran o que se les hayan restituido o restituyeren.

Es plenamente cierto, que las comunidades indígenas existen desde antes de la formación del Estado mexicano, en el que la posesión de su tierra está reconocida por títulos virreinales y ha estado normada con base en principios ancestrales de organización social, usos, costumbres, producción, conservación de la tierra y recursos naturales que constituyen su cultura.

Sin embargo, el posterior desarrollo histórico no mejoró la situación jurídica de este sector de la población, y en la actualidad sigue siendo un problema de primer orden, en tanto que los derechos, usos y costumbres de las comunidades indígenas no sean reconocidas por el sistema jurídico nacional, particularmente por el constitucionalismo mexicano.

En el mismo orden de ideas y como mera referencia, es importante señalar que la población indígena de nuestro país se encuentra esparcida en los treinta y un estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal; sin embargo, aproximadamente el 91% de esta población se ubica en el centro, sureste y suroeste del país, precisamente en el área conocida como Mesoamérica.

Asimismo, en términos generales se puede afirmar que los indígenas hoy en día, residen permanente o transitoriamente en cuatro hábitats, es decir, las regiones rurales tradicionales, los campos agrícolas de la franja noroeste del país, las grandes y medianas

ciudades y los campos y ciudades de ciertas regiones de Estados Unidos de América y Canadá.

Es cierto y se encuentra debidamente documentado, que en nuestro país los pueblos indígenas han sido objeto de diversas formas de subordinación, desigualdad y discriminación, mismas que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política.

Las condiciones de pobreza y marginación que afectan a los pueblos indígenas, muestran la desigualdad en el desarrollo de nuestra sociedad y definen el alcance de las exigencias de justicia social, para concurrir al progreso de ese importante núcleo de mexicanos, por lo cual debe asumirse el compromiso de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales, y de mayores oportunidades para mejorar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales.

Ahora bien, en cuanto a su organización y funcionamiento de las comunidades, es evidente que en la mayoría de ellas, el estatuto comunal y las asambleas generales son quienes determinan y rigen su vida interna, obteniendo como derecho los miembros de dichas comunidades, el usufructo de la tierra, el disfrute de los terrenos de uso común, formar parte de las instancias comunitarias, muchas de las cuales no se ligan necesariamente a la cuestión agraria, aunque sí muy relacionadas con sus usos y costumbres, que cuando no son cubiertos por los responsables, se atienen a las sanciones que establece la comunidad.

En lo referente a la organización y desarrollo de la elección para nombrar las autoridades en las comunidades indígenas, supongamos con base en los criterios de las instituciones democráticas, que todo ciudadano goza de la oportunidad para formular y expresar sus simpatías individuales y que las mismas tengan esa preferencia ante las instituciones de gobierno, sean a través de las figuras jurídico-electorales como son el empadronamiento, la insaculación, la capacitación, etc., o por medio de los usos y costumbres en asambleas generales a propuesta directa, por terna u opción múltiple, cuyo proceso de votación sea levantando la mano, por anotación en el pizarrón, aclamación o voto directo, similar a la democracia participativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, María Luisa y Pardo, María Teresa. “Reformas constitucionales y derechos culturales de los pueblos indígenas de Oaxaca”. *Cuadernos del Sur*, Ciencias Sociales. Número 4. Oaxaca. México. 1993.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo. *La población negra en México, estudio etnográfico*. Fondo de Cultura Económica. 2ª edición. México. 1972.
- La política indigenista en México*. Tomo II. 2ª edición. Instituto Nacional Indigenista. Secretaría de Educación Pública. México. 1972.
- Formas de gobierno indígena*. Fondo de Cultura Económica. México. 1991.
- Bobbio, Norberto. *Diccionario Político*. Vol. 1. Siglo XXI. México, 1985.
- Carlsen, Laura. “Autonomía indígena y usos y costumbres: la innovación de la tradición”. *Revista Chiapas*.
- Carmona Lara, María del Carmen. *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*. UNAM. México. 1991.
- Chenaut, Victoria. Costumbre y resistencia étnica, modalidades entre totonacas. *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario en América Latina*. Instituto Nacional Indigenista - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. 1990.
- Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*. Tomo I, Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1984.
- Fabila Montes de Oca, Manuel. *Cinco siglos de legislación agraria en México*. Secretaría de la Reforma Agraria - Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México. 1981.
- Gibbers, Wim, *Usos y costumbres, caciquismo e intolerancia religiosa*. Centro de Apoyo al Movimiento Popular Oaxaqueño, A. C. 1996.
- González Casanova, Pablo. “Las etnias coloniales y el estado multiétnico”. México.

—Roitman Rossenman. *Democracia y Estado Multiétnico en América Latina*. UNAM y Demos. México. 1996.

González Cossío, Francisco. *Historia de la tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las leyes del 6 de enero de 1915*. Tomo I. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1957.

Marion, Marie Odile y Dichtl, Singrid. *La dimensión invisible. México Indígena*. Número 24. Instituto Nacional Indigenista. México. 1988.

Stavenhagen, Rodolfo. *La situación de los derechos de los pueblos indígenas en América*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Organización de Estados Americanos. 1992.

Velasco Gutiérrez, Darío. *La normatividad de los usos y las costumbres indígenas, como un medio de defensa de la propiedad comunal*. Tesis Profesional. UNAM. México. 1995.

OTRAS FUENTES

Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo 1989.

Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales.
Constitución Política del Estado de Oaxaca.
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.